

Rad. 1700131100042021-00127-00  
INTER. 0478

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora KATHERIN MICHELL DUQUE PAYANENE, en favor del menor ELIAM MORILLO DUQUE, y en contra del señor JAIME ALEXANDER MORILLO MELO, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota alimentaria a favor del menor ELIAM MORILLO DUQUE y en contra del señor JAIME ALEXANDER MORILLO MELO, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador del "INPEC", o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada en nombre propio, por la señora KATHERIN MICHELL DUQUE PAYANENE, en favor del menor ELIAM MORILLO DUQUE, y en contra del señor JAIME ALEXANDER MORILLO MELO, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

**TERCERO:** Se fija como cuota alimentaria a favor del menor ELIAM MORILLO DUQUE y en contra del señor JAIME ALEXANDER MORILLO MELO, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador del "INPEC", o de la empresa pública o privada en donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se prohíbe la salida del país al señor JAIME ALEXANDER MORILLO MELO, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Nacional.

**QUINTO:** Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, Notifíquese este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** AUTORIZAR, a la señora KATHERIN MICHELL DUQUE PAYANENE, para que actué en el presente proceso y en defensa de los intereses del menor ELIAM MORILLO DUQUE, esto por expresa autorización legal

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b504c96dceb106fb4f0abee7d3a479f814e586fc91d31d09f396b274c144cef2**

Documento generado en 12/05/2021 05:12:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>